



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 043 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO,2...3...ENE...2015.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR, Carta N° 01/2015, Informe N° 002-GRP-GRI-COC-MALJ-2014, Oficio N° 0012-2015-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal N° 24-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR de fecha 23 de diciembre de 2014, **notificada el 05 de enero de 2015**, se ha comunicado al Consorcio Hospital Sur, observancias pendientes de absolver por parte del contratista, relativas, entre otros, a la falta de adecuación del expediente técnico y el PMA elaborado por el Consorcio Hospital Sur, al PMF aprobado por el MINSA, así como a la normatividad vigente emitida por el MINSA para la ejecución de hospitales, que la Unidad de Cuidados Críticos (UCI) corresponden a otro nivel de complejidad que no puede ser asumido por el Hospital Materno Infantil, además de los déficit o superávit de ambientes prestacionales, déficit o sobredimensionamiento del área mínima de los ambientes de las UPSD y Complementarias, el componente de equipamiento presentado no guarda relación con el Programa Médico Funcional aprobado por la OPI MINSA; otorgándole para el efecto el plazo de 23 días para que pueda levantar las observaciones mencionadas en dicho documento, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, el Consorcio Hospital Sur cursa al Gobierno Regional Puno la Carta N° 01/2015 de fecha 14 de enero de 2015, de cuyo contenido se advierte que el Consorcio Hospital Sur contradice las observaciones efectuadas por el Gobierno Regional Puno, sin levantar las observaciones formuladas;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el Informe N° 002-GRP-GRI-COPC-MALJ-2014 de fecha 22 de enero de 2015, luego de evaluar la respuesta del contratista, menciona las siguientes normas legales de aplicación al presente caso: "2.1. El Artículo 5.- *Especialidad de la norma y delegación, de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que ésta y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.* 2.2. El Artículo 13.- *Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.* 2.3. El Artículo 47.- *Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.* 2.4. El Artículo 49.- *Cumplimiento de lo pactado, de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.* 2.5. El Artículo 50.- *Responsabilidad del contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda";*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 043 -2015-GGR-GR PUNO

23 ENE 2015

PUNO,

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, expresa:

2.6. Fundamentos de Hecho sobre PMF: Según Oficio N° 2208-2014-DGIEM/MINSA cursada por la Dirección Regional de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM) del Ministerio de Salud como Ente rector de la infraestructura de servicios hospitalarios en el ámbito nacional y por lo tanto la elaboración de los Expediente Técnicos deben sujetarse a sus estipulaciones. En el referido documento en el cual se adjunta las opiniones de las áreas especializadas, se concluye que la Arquitectura no guarda relación con el Programa Médico Funcional (PMF) y en consecuencia **NO SE CONSIDERA COMO LEVANTADA** la observación.

2.7. Estudio de Impacto Ambiental: Confirmamos lo expresado en la Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR por ser obligación contractual del Contratista.

2.8. Modificación de E.T. Sísmico: La norma que exige su cumplimiento debe ser acatada por el prestados del servicio (Contratista).

2.9. El Artículo 168 numeral 1 del RLCE, sobre Causales de resolución por incumplimiento, establece que "la Entidad podrá resolver el contrato, 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".

2.10. El Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato del RLCE, regula que Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

2.11. La Administración Pública, no puede escapar a la legalidad de la norma, que le dicta con precisión lo que debe hacer: descalificar la propuesta económica. Dicha disposición no le confiere al operador de la norma un margen para valorar individualmente la mejor solución.

2.12. En el Derecho Público el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la Administración Pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes. Así, en contraste con el Derecho Privado —ámbito dentro del cual se verifica la preeminencia de la autonomía de la voluntad de los privados— donde lo que no está prohibido por Ley expresa está permitido; en el Derecho Público, la Administración carece, en principio, de autodeterminación no sólo en el orden de los fines, sino en el de sus actuaciones concretas; esto significa que la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa, sin la que carecería de todo poder jurídico.

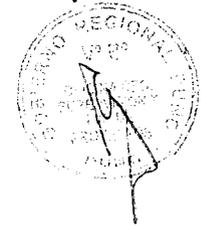
2.13. Verificados los hechos, establecidos los incumplimientos, tipificados las figuras legales administrativas no atendidas o mal atendidas por el Contratista, la Entidad debe proceder a actuar con el principio de legalidad y por ende a resolver el contrato";

Que, finalmente, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en su Informe N° 002-GRP-GRI-COC-MALJ-2014, arriba a las siguientes conclusiones: "Conclusiones:

3.1. Del análisis precedente se desprende que el Consorcio Hospital Sur ha incumplido sus obligaciones respecto de PMF, Estudio de Impacto Ambiental y E.T. Sísmico, por lo que al no haber levantado las observaciones persiste el incumplimiento y teniendo en cuenta que el último párrafo de la Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR ya referida apercibe al Contratista de Resolución de Contrato si acaso el contratista no levantara satisfactoriamente las observaciones, como en realidad ha sucedido; procede resolver de manera total dicho contrato N° 010-2013-LP-GRP.

3.2. Siendo esto así la Entidad Notificar al Contratista la Resolución del Contrato de manera Notarial, sabiendo que al optar esta medida constituye eventualmente la posibilidad de generar una controversia por lo que ésta debe adoptar las previsiones normativas en armonía con la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General de Arbitraje";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 043-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 ENE 2015

legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...);

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días**, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, si bien es cierto que en la Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, ha otorgado al Consorcio Hospital Sur el plazo de 23 días para que levante las observaciones, el número de días mencionado adolece de error, por cuanto por disposición del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el plazo máximo que se puede otorgar para subsanación es de 15 días, siendo esta disposición de orden público y de cumplimiento obligatorio no sujeto a la voluntad o disposición de las partes, se entiende que el plazo otorgado con la Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR queda reducido a 15 días, el mismo que se ha cumplido el 20 de enero de 2015; es más, en el contrato en su Cláusula Vigésima se indica que para efectos de la resolución del contrato se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, efectivamente, pese a haberse vencido el plazo de ley, a la fecha el contratista no ha subsanado las observaciones efectuadas mediante Carta Notarial N° 107-2014/GR PUNO/GGR, por lo que concordando con la opinión de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ante el incumplimiento del contratista, de conformidad con el inciso 1 del artículo 168°, y artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es procedente resolver el contrato N° 010-2013-LP-GRP celebrado con el Consorcio Hospital Sur por incumplimiento de sus obligaciones;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 010-2013-LP-GRP de fecha 15 de mayo de 2013, Licitación Pública N° 001-2013-GRP/CE (1) "CONTRATACIÓN DE REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA", celebrado con el CONSORCIO HOSPITAL SUR integrado por la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal del Perú, A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.A., y Guillermo Andrés Turza Arévalo.





Confederación General de Trabajadores

4

4

4